

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00497 00

1. Téngase en cuenta que llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se notificó de las presentes diligencias conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (numeral 04, Cd. Llamamiento del expediente digital).

2. Téngase en cuenta que el abogado **HECTOR ARENAS CEBALLOS** actúa en calidad de representante legal Para Asuntos Judiciales y apoderado judicial del demandado Seguros del Estado S.A.

3. Una vez se integre la *Litis* respecto al demandado *Cooperativa De Transportadores Los Molinos Ltda.*, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64db82979896c6364065c7533b24ef5cb3cff19f6149d298ff8dc0650bd18ed**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2009 – 00243-00**

De conformidad con lo solicitado por la señora Magnolia Pulgarin Gil¹, se le requiere para que informe la razón por la cual solicita la actualización del oficio No. 1085 del 30 de abril de 2014, por medio del cual se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión que recayó sobre el vehículo de placas **BHG-295**, como quiera que el mismo fue retirado el 23 de mayo de 2014².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ff992a638a48ebc70fadc7ee043db569a1353b64e08565c6131df860b86b98**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Numeral 04 C01 Exp. Digital.

² Folio 110 C02 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2012-0647 00

De conformidad con lo previsto en el Art. 457 del C.G. del P., y en vista que desde la fecha en que se aprobó el anterior avalúo, esto es, 2 de junio de 2017¹, ha transcurrido más de un (1) año, se requiere a las partes para que procedan allegar un nuevo avalúo del inmueble objeto de división conforme lo normado en el Art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 290 del expediente físico.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cb0adb1ac6d58a44fc63c7c4892f6103b64010ce62230eadd11c8299e026e**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2017-01428 00

Teniendo en cuenta que el liquidador que fue designada por el Despacho manifiesto que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en el señor **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN** identificado con C.C. 80.146.112, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$250.000.00.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55ca3f8f6827bb6a3f117df76be31442de38d283d1e6af5d136566e76800f08**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-0014 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación allegada por la parte actora¹, mediante la cual informó que, en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá se encuentra en trámite el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado MIGUEL ANGEL SIERRA GONZÁLEZ identificado con C.C. 80.238.734 bajo el radicado 1100140030**50**20220005200.

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso se ordena que por Secretaría se anexe el presente proceso ejecutivo al proceso de insolvencia referido, dejando a su vez las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor a disposición del trámite de liquidación patrimonial que en contra del mismo se inició.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 42, Cd. principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc72f3b9e8bba3f28a3bf734e050289bc80f1b857a64a54958896dc5c7527529**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003040-201900304-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

¹ Numeral 76 y 77 C02 Primera Instancia Exp. Digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ca983fc47b707500493c6d35c1beffb16864b38f483411546f6f61fa1c**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00320 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos allegada en el numeral 18 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento del actor que no se registró la cautela sobre el inmueble con matrícula 50S-620115, por las razones expuestas por esa entidad.

En cuanto al inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-1122464, aduce si es titular el señor LUIS ARIEL MARROQUIN GARCIA y fue trasladado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

En consecuencia, se le concede al actor el término de ejecutoria de esta providencia para que se manifieste sobre dichas respuestas. Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa278dc4365af8b3434a2912d4d6dff1ac85a6a20a4da82a4708b464d57f34be**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003040-201900526-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Folio 32 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840dad0ca23061a5087545f72130357bd6b148d9eca1f22de227771d169b723e**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00320 00

Téngase en cuenta las manifestaciones de la parte actora sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de fecha 3 de agosto de 2023, pero se le recuerda que el proceso está terminado en virtud a dicha conciliación, en consecuencia, debe proceder conforme considere pertinente a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que fueron conciliadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf5f41dc39782435d65d81e1f81344bb75ec0796ff4ef3aeb77e2d22f30d1d**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00596 00

Póngase en conocimiento del liquidador las repuestas emitidas por la deudora MARTHA INÉS NAVARRO DORIA (Numerales 51 y 53),

De otro lado, vencido el término de que trata el Art. 567 del C.G. del P., y como no hubo observaciones a los inventarios y avalúos allegada por el liquidador designado en este trámite, se fija la hora de las **2:30 P.M.** del día **27 de octubre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C. G. del P., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022

Por último, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 del C.G. del P., se requiere al liquidador JOSÉ FERNANDO TORRES para que en el término de diez (10) días allegue el proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d119f64eb3a5d0fa66a46c05fed82cee9c296c9e6b4d80d1240cbd69ab67a885**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00681 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 1° de septiembre de 2023 no se pudo realizar debido a un permiso otorgado al titular de este Despacho Judicial, se dispone reprogramar la fecha para efectos de emitir sentencia que fue precisamente la decisión base de reconstrucción parcial del expediente, fijando para ello, la **hora 2:30 P.M. del día 5 de diciembre de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que **informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a18da0fd800bd8e40a41477f6244276d9fed5c61542a7d2880a1dabc183eb0b**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019- 01047-00

Teniendo en cuenta las excepciones impetradas por la parte pasiva JAVIER CARDENAS CAMAYO y DIEGO CARDENAS CAMAYO a través de apoderado, quien impetró excepción de mérito, en consecuencia, conforme al artículo 443 del C. G. del P., se corre traslado al demandante de dicha excepción por el término de diez (10) días. (folios 33 al 72. No.1)

Así mismo se deja de presente que la demandada CARMEN JOSEFA ZUÑIGA LAGOS está representada por curador ad-litem, quien no impetró medios exceptivos.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, despachos comisorios, además que el internet con el que cuenta este Juzgado presenta deficiente velocidad y constantes fallas que impiden acceder en forma rápida y oportuna a los diferentes expediente digitales, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f411c53fbebdfb56bc4f8ad54858add9069f404cc0d3a30a9b33f703c29b950**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 110014003040-201901065-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455d22f99affb3d3c165547729d199a16c07acb5aab4b6a3b589c729fcd758**

¹ Numeral 56 C01 Exp. Digital.

Documento generado en 25/09/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01239 -00

No se accede a la solicitud de desistimiento tácito elevado por el curador ad-litem del demandado (Numeral 58), ya que no se cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., pues en el numeral 17 del C. No.2 el demandante realizó el día 14 de marzo de 2023 una petición, por lo cual interrumpió el término de inactividad (Literal c del Numeral 2 ibidem). Debe estarse a lo decidido en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e864d46a48580d3856ddc92c5cff9df862a678230295e44b7d50597051c4ebb3**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01239 -00

Conforme a lo solicitado por la apoderada del actor (Numerales 17 y 19 del C. No.2), se ordena por secretaria remitir el link del expediente a la parte demandante a fin de que conozca las respuestas emitidas por las entidades a las cuales se ofició para la efectividad de las medidas cautelares aquí decretadas.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6789b9778c63493ff8f45fea15c613c33cc82e5c6d7e1e6a0c251df46f49d361**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01256-00

En atención a lo manifestado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P¹**, en la que informa el fracaso en la negociación de deudas, al interior del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comercial del Carlos Ariel Castro Parada, y el Despacho al verificar en el aplicativo de Consulta de Procesos Unificada, observó que en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá se tramita bajo el radicado 2023-00340, la liquidación patrimonial del solicitante².

Por lo anterior, se ordena devolver sin diligenciar el presente Despacho comisorio al comitente JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Numeral 08 C01 Exp. Digital.

² Numeral 13 C01 Exp. Digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27768490b42f145586d3dfd69edc49ea44df9c0b4ab3a2d8f6cd3d7dc78063**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020- 00139-00

1. Obre en autos la documental militante a numeral 60 del C02 expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación al acreedor prendario **BANCO DE BOGOTÁ** de qué trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos. Debe el despacho aclarar que previo a decidir sobre la misma, se requiere a la parte actora para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique y acredite como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica del **BANCO DE BOGOTÁ** esto es rjudicial@bancodebogota.com.co, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas, de conformidad con el inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho, para impartir el trámite que corresponda.

2. En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora¹, y previo a requerir a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**, se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe los parqueaderos en los cuales puede ser dejado a disposición el rodante de placas **GNR-332**, toda vez que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial desde el año 2019.

Ahora bien, de cara a la solicitud de decretar nuevamente medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o depósitos que posea el demandado **RONAL ARIE BENZVI PALACIOS CONTRERAS**, es menester indicarle al apoderado de la parte actora, que la misma ya fue decretada a través del auto de 21 de febrero de 2020², sin que a la fecha dicha medida haya sido levantada por el Despacho, por lo que al estar vigente la orden, no se accede a decretar nuevamente la medida cautelar solicitada. Ahora del caso que sean nuevas entidades financieras a las ya informadas, reformule su petición en el sentido de

¹ Numeral 56 y 58 C01 Exp. Digital.

² Folio 3 Numeral 01 C02 Exp. Digital.

indicar a qué entidades financieras o bancarias requiere la ampliación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff266a07c7638838ec862e93c3e7ac399ac777928ad7d291bac9ca57ec5dd8**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020- 00189 00

En atención al escrito que antecede, por secretaría elabórese nuevamente los oficios ordenados en providencia calendada 22 de julio de 2022, en los cuales se indique correctamente el número de identificación del deudor garante, siendo lo correcto, 1.018.432.947 y no como erradamente se consignó en comunicaciones Nos. 1335 del 31 de agosto de 2022, 1334 del 31 de agosto de 2022 y 2227 del 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c114dc0533c4518af0378414fe3d2c419bd26d305836f12bbd0c89debac33a84**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00200-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 19 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2f80ef5b098f8ebb4106f29cdfefe88695ca2a6d8e2a748ac203b268146b80**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 110014003040 2020- 0037600**

Como quiera que se encuentran vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso, el Juzgado conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, procede a REANUDAR el presente asunto.

Secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia controle el término concedido al demandado en el Inc 1° del auto del 1 de septiembre de 2022¹, y vencido el mismo ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542041776a10ea56e3bb79223bf525c1b9950b7d300e14bdca0bccfc9bdcb7d7**

¹ Numeral 28 C01 Exp. Digital.

Documento generado en 25/09/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00603 00

A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora en reconvención, a fin que, proceda retirar y tramitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio de inscripción de la demanda de pertenencia, el cual fue elaborado por la secretaría de este Despacho Judicial el 9 de junio de 2023, tal y como da cuenta el registro de actuaciones del Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8b3ed766d002658f2e17eed3964d6b28dd1858a36fe841b7545282a4d899f**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00954 00

Conforme a la solicitud del apoderado del actor (Numeral 72 del expediente), y conforme a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia del 21 de abril de 2023, se ordena devolver al demandante la suma \$708.085. En consecuencia, se ordena la entrega del depósito judicial que reposa en este proceso en suma de \$708.085 a favor del demandante. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb6ced58d6ebcd69751772a532ccd74c5644451fb80e66b095cd2ec8442ce1**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-01002 00

En vista a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte actora¹, por secretaría remítase las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, tal y como se indicó en auto del 05 de mayo de 2022². O en se defecto compártase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760de9b326eb2299c451ea16ff2ec338647e2d05bc1107540d20927ac67d085f**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Numeral 34 a 36 del C02 Exp. Digital.

² Numeral 33 C02 Exp. Digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-0100200

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del demandado **MIGUEL ALBERTO GÓMEZ SAAVEDRA**, dentro del término, propuso la excepción denominada “*genérica*”¹.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** instauró demanda ejecutiva en contra de **MIGUEL ALBERTO GÓMEZ SAAVEDRA**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 7443205, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

A la parte demandada se le designó como curador *ad litem* al abogado José David Rueda Navarro quien dentro del término legal propuso como excepción la denominada “*genérica*”, por lo cual estando acreditada la obligación a cargo de la parte demandada habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

¹ Numeral 88 C01 Exp. Digital.

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MIGUEL ALBERTO GÓMEZ SAAVEDRA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago².

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.014.733.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

² Numeral 10 del C01 Expediente Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd8a72deb141e2697e186f216e76dfe4982ce8366506906a59fca543d0c686**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-0065 00

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar los documentos apostillados y traducidos allegados por la apoderada judicial de la señora Yamily Rojas Torres¹, relacionado con la sucesión del señor Jacques Fernand Blanc realizada en la Notaria Velerie-JAMINON Lionel PIRES.

2. Conforme lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., se señala la hora **2:30 P.M.** del día **8 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente causa mortuoria, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 53 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60efec141e0c3fb5f8e2d04527444fedcbfa5533c513d609ee08eb2242c49f3**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
No. 110014003040 2021- 00117-00

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el superior funcional Juzgado diecinueve Civil del Circuito de esta urbe, en providencia calendada el 31 de agosto de 2023, mediante el cual REVOCÓ el proveído del 01 de junio de 2023. Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, y revisado nuevamente el correo frente a los documentos allegados en el numeral 50 del exp, no se evidencia los documentos enunciados, ni cotejados por la empresa de envió RAPIENTREGA bajo el número de guía No. 29004900015.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el cotejo de la notificación de la pasiva del número de guía No. 29004900015 de la empresa RAPIENTREGA, tal cual lo informo en el correo del 13 de febrero de 2023.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

CÚMPLASE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2998293abe117c5e28646bab8c2d94112f1296c40a4c62b20cf6dbe568bd09e**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00140 00

Se ordena agregar las diligencias de notificación por aviso hechas por el auxiliar de justicia **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ** a los acreedores de la deudora, incluidos en la relación definitiva de acreencia (Banco BBVA, Serfinanza y Movistar) y al cónyuge o compañero permanente¹, sin embargo el Despacho observa que no se allegaron los avisos remitidos, pues únicamente se anexó un cuadro que relaciona los envíos a los acreedores, además de que se adjunta un aviso dirigido a ISMAEL TOVAR, sin que el liquidador indicara al Despacho si el mencionado es acreedor o cónyuge o compañero permanente de la deudora **DEYANIRA ALVAREZ ROBAYO**.

Por lo anterior, y previo a continuar con el trámite que corresponda por secretaría requiérase al auxiliar de justicia **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ** para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura del 15 de marzo de 2021, esto es, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias (Banco BBVA, Serfinanza y Movistar) y al cónyuge o compañero permanente y/o allegue los avisos remitidos a los acreedores en mención.

Además de informar bajo qué calidad está notificando al señor ISMAEL TOVAR, es decir indicará si el mismo es acreedor o cónyuge o compañero permanente de la deudora **DEYANIRA ALVAREZ ROBAYO**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 89 del C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aa390d222aec5006fe8579bd5c6baf64befab9a766ead05d5f1d58b2c0e2ef**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00277-00

Estando el expediente al despacho y como quiera que se pudo realizare la audiencia que estaba programada para el día 31 de agosto de 2023, se ordena reprogramar para el día **9 de noviembre de 2023 a las 2:30 P.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846931a9b97385fbbad749d9e60614bb0d50b3d123eb3052a66dc20f2b0ec4fb**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00295 00

De conformidad con lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 20 de septiembre de 2023, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la continuación de las audiencias previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., fijando para ello, el día **23 de noviembre de 2023 a las 2:30 P.M.** año **2023**, la cual se desarrollará en forma **PRESENCIAL**, por lo cual por secretaría solicítese la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3306cdb1e8c77a97f493ce88d54daf04be7bf05e5d6a34e086bf029a10d9a5cd**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00497 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, por un lado, no se anexó la comunicación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en la cual proceda a señalar la fecha de la providencia a notificar, términos de contestación de la demanda y la advertencia que la notificación se considera surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y por otro lado, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al mandamiento de pago, escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 11, Cd. Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e519b707dd26091d80c35983cc5bc512500b335eed0b8f8cff5c4b5ad4b4b**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01017 00

Obre en autos las documentales allegadas por el apoderado del extremo actor en fecha 20 de septiembre de 2023¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva conforme lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo.

No obstante, en vista que el trámite de notificación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 del demandado **NICOLAS VILLARRAGA SUAREZ** se produjo cuando el proceso se encontraba al despacho, se ordena que por secretaría se contabilice el término señalado en la referida normatividad y en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 15, Cd. principal del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d8bcfbfc719541247cc16210a1773190ae5cf0f611d594363ddafcbbcd185e**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00553 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 52, Cd 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7f9496cccae24f26b626b9ccf0f7b21a407bd75521992f55ad607b16fa8404**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00565 00

Acreditado la inscripción de la demanda¹ y aportadas las fotografías de la valla², se ordena la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 62, Cd. 02 Reconvención del expediente digital.

² Numeral 33, Cd. 02 Reconvención del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8a41cdb11a5b563da8e18ae9046ef419a8c422577a9f80296f77faaa97fec5**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**UZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00567-00

No se accede a la petición de suspensión del proceso (Numeral 45 del expediente), ya que la petición debe ser realizada por las partes (Numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P.), y el escrito está firmado por el apoderado del actor, quien no es parte.

Ejecutoriado esta providencia ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e6fba108b8b77987b76b44367007072b059c1e6abaad680252a817477e5043**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2021- 00743 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar demanda que cumpla con la totalidad de las exigencias del artículo 82 del C. G. del P., ya que, en la sentencia del 24 de agosto de 2023, no se ordenó el pago de las sumas de dinero que aquí pretende, por lo cual, no se puede dar aplicación a lo normado en el artículo 306 ibídem.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f68561834fc8c7e6fefcad3e35711b7c4f534d168faa078d0cf1728c984d7f8**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2021- 00789 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta del Alcalde Local de Puente Aranda de Bogotá D.C. (Numeral 26 del expediente), y se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c7c64041abc1e03c11a7ed03c21c6abf61e4581b9a654c44a9a66a105fe15a**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00803-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto del 22 de junio de 2023¹ en el sentido de indicar que por error involuntario y aritmético se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 13 de diciembre de 2023 a las 9:30 am, sin que el Despacho se percatara que previamente se encontraba programada otra diligencia para esa misma fecha y hora.

Por lo anterior, se fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia mencionada anteriormente, la cual se desarrollará el día **13 de diciembre de 2023 a las 2:30 P.M.**, en forma virtual a través de TEAMS, por lo cual se requiere a los interesados para que alleguen sus direcciones electrónicas.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

¹ Numeral 65 C01 Exp. Digital.

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0794be74986fa3f29d83cbe52b06045572508e229d473413d175766e9c259ab3**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00861 00

Teniendo en cuenta que el liquidador **BLAS TADEO MONTES ROMERO**, que fue designado por el Despacho manifestó que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en **CONSULTORIA EMPRESARIAL SUAREZ Y ASOCIADOS SAS** identificado con NIT. **800237415**, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Aunado, se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f0e2531f496b57e09a2d7de18d6bfad99348d4c8a70066d098605c747add6**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-0090800

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 31 de agosto de la presente anualidad¹, relacionada con la aclaración de la providencia del 25 de agosto de 2023², en la medida que el referido auto no contiene frases o conceptos motivo de duda, amén que la misma es extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 de C.G.P., puesto que se presentó con posterioridad al término de ejecutoria de la providencia.

No obstante, y sin perjuicio de la anterior, es pertinente indicarle al apoderado actor que, en el inciso tercero de la providencia en cita, si bien se ordenó notificar a la pasiva a fin de que se pronunciara en forma expresa para los efectos que ordena el Inc 3° del Art. 68 del C. G del P., lo cierto es que no se impuso una carga a la parte actora a fin de que notificara de forma personal o por aviso al demandado.

Por lo anterior y como quiera que a través del auto del 25 de agosto de 2023³, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE ELIECER RAMOS RODRIGUEZ** en razón a que fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos. Se entiende que la notificación que indica la providencia objeto de aclaración, se debe hacer conforme lo señala el Art. 295 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Números 47 y 48 C01 del expediente digital.

² Numeral 44 C01 del expediente digital.

³ Numeral 18 C01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed776514effe9d9b88bb3f9358c598f73c2779a706066aba1eb875553833a94**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2021 – 00911-00

1. Se ordena agregar al expediente la aceptación por parte del abogado **CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO** del cargo como partidor, el cual tendrá que posesionarse ante este Despacho, en consecuencia, se le ordena concurrir en forma inmediata a este Juzgado a tomar posesión del cargo para el cual fue designado.

2. Obre en autos la respuesta remitida por **DIAN** el día 18 de septiembre de 2023¹, donde requiere a los interesados aportar las documentales indicadas en el documento 1.32.274.564.020925. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e66d83dbd36d55ae5fc78b53d57ad21f9dab20064b782cdafa79ed34fd77204**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:47 PM

¹ Numeral 98 C01 Exp. Digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2021- 00938 00

No se accede a la petición del actor de entrega de dineros ya que no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 21 de marzo de 2023, por lo cual, hasta tanto no esté en forme la liquidación del crédito no se entregarán dineros (Artículo 447 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ede2eafc632fc8c4c3c83d0f868dca196231492f2d809b49bfcc5026895f9**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2021-00941-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 44 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfd0456e4de7f2045556a9073c40a9a93f33cc513604d4b6b45dafb20b2ba10**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No.1100140030402021-01017-00**

Se tiene a la abogada **ROCIO PARRAGA BARRENECHE** como apoderada sustituta de la actora (Numeral 71).

En consecuencia, se insta a la parte actora a proceder con la liquidación del crédito como le fue ordenado en auto del 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b5e03828e5ed4affc4d2a5e519ca638bf4bde220e20235b60ddbbaa88a8875**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01046 -00

Téngase en cuenta que el demandado **BRIC COLOMBIA SAS.**, contestó la demanda e impetró excepciones de mérito (Numeral 33 del expediente).

Se tiene al abogado DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO como apoderado judicial del demandado.

De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. de las excepciones de mérito impetradas por el demandado en este proceso, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

Secretaria controle el anterior término y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7286b9f2bef54a37f183834f709071b37a4c88c9640e24eb56c1eaf9ebe28120**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-0090100

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 21 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54fea193d61ae8fb78d71874aee23d671cf2ed7ed1320580820cdbbbc852bb**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01130 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que la señora **LEONOR TORRES ALFONSO** dentro del término señalado en el Núm. 8° del Art. 597 del C.G. del P., promovió incidente de desembargo en calidad de poseedora.
2. Del incidente de desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1929967 presentado por la señora **LEONOR TORRES ALFONSO**¹, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme el Art. 129 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta que la abogada **NICOLE ELIANA LONDOÑO GONZALEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la señora LEONOR TORRES ALFONSO.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10, Cd. Incidente desembargo del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6262bf7a1a25603e9ed44b7804bb80b4baa79ec8d1449f0d469e17ca1acda429**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01305 00

1. Teniendo en cuenta la solicitud proveniente del apoderado de la parte actora¹, el Despacho niega oficiar a las entidades requeridas, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, de acuerdo al **numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso**, situación que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ello, no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el Despacho proceda a oficiar para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (*artículo 13 ibídem*).

¹ Numeral 41 C01 Exp. Digital.

2. Se ordena agregar al expediente (numerales 02 al 10; 14; 16 al 20; 24; 26 al 27; 29; 31; 33; 35; 37 y 39 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dc6cb3e57aebf1bab7f05b5b8a282a4d697fac3b59d395a3c5764799dd535c**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00383 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTÍA REAL** ACUMULADA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JONNY ENRIQUE COLÓN CAMACHO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 9417162.

- 1. \$13.173.764.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde siguiente a la exigibilidad de la obligación (22 de marzo de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la suma de **\$3.779.785.00**, por concepto de intereses de plazo, en la medida que no existe claridad respecto a su cobro, al indicarse que se causaron “desde que se inició la **mora**, es decir desde el 30 de marzo de 2020, crédito de consumo vigente entre el 1° de mayo y el 31 de mayo de 2023”, sin que ninguna calenda guarde correspondencia con la literalidad del título valor base de la ejecución, pues la fecha de suscripción es **17 de marzo de 2023**, con fecha de exigibilidad del 21 de marzo de 2023.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el ejecutado no se ha notificado de la demanda principal (Núm. 1° Art. 463 del C.G. del P.), se ordena notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Art. 463 del C.G. del P. Núm. 2°, se ordena suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. Deberá publicar el edicto emplazatorio en la forma prevista en el Art. 10° del Decreto 806 de 2020.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c179bb5d936edec69ff29cbb36e9ab3005d836efbdbc96d7c789aad3d4f633**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00398 00

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el convocado **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ** no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 18 de julio de 2023.

Por lo anterior, se fija para la hora de las **8:10 A.M. del día 18 de octubre de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P. La cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

2. Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en oficio No. 23-0957 del 18 de mayo de 2023¹, mediante el cual informó el inicio del trámite de liquidación patrimonial del señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ**.

No obstante, lo anterior, no se accede a la petición de remisión del presente trámite de *prueba extraprocesal de interrogatorio de parte*, ya que se debe tener en cuenta que estamos en presencia de un trámite especial que nada tiene que ver con un proceso judicial propiamente dicho en el cual exista demandante y demandado y por ende exista litis alguna, por lo tanto, no siendo el trámite de las pruebas extraprocesales anticipadas un proceso ejecutivo no es posible acceder a la petición de remisión.

De lo anterior, por secretaría infórmesele al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 29 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf942d3e1cfc6702f12b15e0dc99019558bff57c074e309282dfe2bb16e4760**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01227-00

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en tiempo y cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ANGIE KATERINE CIFUENTES SUAREZ**.

Placa: DUM714

Motor: HM120331

Chasis: HM120331

Modelo: 2017

Color: BLANCO PURO

Marca: FORD

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **DUM714**. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd9cc4c39bcdf346c88e47c74016dd84cc070d71664edc44edf9224a47339c2**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 286664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. No. 110014003040-202301202-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** fue subsana y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., además el documento aportado como base recaudo (contrato de arrendamiento), cumple los requisitos del artículo 422 del citado Código, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA** en favor de **CARMEN JULIO PORRAS BECERRA** contra **JAIME HERNAN GIRALDO ZULUAGA, JORGE ALBERTO CHAVES MONTALVO** y **WILMAR NICOLAS ACOSTA OROZCO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$5'283.779 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
2. Por la suma de **\$5'283.779 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de **\$5'283.779 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de **\$5'283.779 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de **\$5'283.779 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
6. Por la suma de **\$5'812.156 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

7. Por la suma de **\$5'812.156 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de abril de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

8. Por la suma de **\$5'812.156 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

9. Por la suma de **\$5'812.156 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

10. Por la suma de **\$5'812.156 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

11. Por la suma de **\$5'812.156 Mc/te**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2023 y hasta su pago total a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

12. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda con sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (6) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos

electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase a la abogada **JAIME KLAHR GINZBURG** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9fd47080726b9932d2bf999a0fee6ecf9e68c10e7c3fde7c0a8bad4592c23**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-01206 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **NOLBERTO RIVERA MAMIAN**.

Placa: **FYK-474**.

Modelo: 2020.

Color: Rojo Diamante.

Marca: Mazda.

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 3MZBN4278LM218137.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **FYK-474**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero relacionado en el documento 04 numeral 01 exp. digital.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748038a615813a015072daa321f0260bb9bf944d878b15913cad7ded58d29e4**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01214 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023¹, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora en el numeral primero de la providencia del 30 de agosto de 2023, que allegara el certificado de tradición actualizado del rodante identificado con placas **ILP-69F**, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

No obstante, el actor remitió una *consulta de personas* del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-, documental que no es el medio idóneo para demostrar la propiedad del vehículo en mención, ni mucho menos para verificar el estado jurídico del rodante.

Corolario de lo expuesto, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcdc6c5d1348a94ca39a33b250d7f205864a35c1ff466fb7fae234493cc23c**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0121500

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d250296cda532cde098d813b4d54e3f56951b145d751ace10c48e4d16f83136**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01217 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **OLIVERIO PRIETO**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré Desmaterializado No. 22218942.

- 1. \$150.509.328.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (7 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$22.993.838.00**, correspondientes a los intereses de plazo, causados desde 25 de noviembre de 2022 al 6 de julio de 2023.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos

electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado del actor a través de la sociedad **ABOGADOS L.E.A S.A.S.**

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35feb36bc270f8db17bbe6d4f6e61a4ee2eb92dff72ca0f2193b591d231cae10**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0123200

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c0f65e3b9871e568c76662c13341b1318c27b82f3938264458dca7ce5dd5e1**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01231 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **FINCOMERCIO LTDA**, contra **BALSEIRO BLANCO RENZO FLORENTINO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. PU 619731.

- 1. \$52.860.160.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (1° de agosto de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como apoderada de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e2f8d458b7a28b7ff557036785fb395a3047ce8c50f1a133ea7f0757fb7cfb**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0124300

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff5b8b6459f893dc02f3bdd54f69b41b4b5b358a2bd4bb5151f66db0fb53c69**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 0124800

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras de decidir acerca de su admisibilidad o no, se avizora que el mismo versa sobre la declaración de pertenencia del bien inmueble ubicado en el LOTE 80 MZ F PARCELACIÓN SAN MARTIN DE QUIBA de esta urbe.

Al respecto, el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P., establece: “5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*”.

Si bien la parte actora en su escrito de subsanación aporta el certificado enunciado en la norma procedimental adjetiva, el mismo es claro en señalar que “(...) **NO** fue posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión, que identifique el inmueble objeto de su solicitud. Razón por la cual **NO aparece ninguna persona como titular inscrita de Derecho Real de Dominio.**

En consecuencia, no se acredita el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero y numeral 4 del artículo 375 del CGP (bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldío o fiscal.”

En relación a la naturaleza de dichos bienes, numeral 4° del artículo 375 *ibidem*, prevé que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

A su vez, faculta al Juez para rechazar de plano la demanda, cuando se advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, **bienes fiscales**, bienes fiscales adjudicables o **baldíos**, motivo por el cual Despacho se abstiene de tramitar el presente proceso y en tanto, habrá de rechazarse la demanda instaurada.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e720f46f3c836b1dded6c5467b0f330d289a7f4652fe4f56fa54fd99982951**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01234 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WILMA ROCÍO CARDENAS MURCIA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré sin número del 19 de mayo de 2011

- 1. \$65.466.734.00**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (18 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. \$5.949.598.00**, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 17 de julio de 2023.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACON** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7d2f47a641cbfd424f7fd26123bee347e4f31e12015c6cd3e2b689dcf1b459**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01236-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2e18f5a5255a7cb409ecf8091abd1602a892408b981e7f620601f5134a0600**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01239-00

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en tiempo y cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.-ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YINED RENGIFO MORENO**.

Placa: LGP-822,

Motor: G4LANP029133

Chasis: KNAB3512APT933683

Modelo: 2023

Color: BLANCO

Marca: KIA

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **LGP822**, Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c4f610212a08c10d47f8a4127740c017f3ca29cae1966a803859fbc200e078**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01240 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023¹, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora en el numeral primero de la providencia del 30 de agosto de 2023, que acreditara la remisión del mandato especial otorgado al apoderado judicial EDUARDO GARCÍA CHACON al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022). Lo anterior, toda vez que el correo electrónico de envío del poder obrante a folio 2, numeral 01 del exp. digital, no obra el correo señalado en el poder especial, esto es, eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

Si bien, el actor dentro de su escrito de subsanación indica que el correo electrónico dispuesto en el poder, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados allegando la respectiva evidencia, lo cierto es que a dicho correo no fue remitido el poder conferido por el señor **DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA** en calidad de representante legal judicial de la parte demandante al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACON**, pues nótese como el mismo se remitió desde la dirección electrónica djuridica@bancooccidente.com.co a “**asistente.judicial@gdabogados.co**”², sin que dicha dirección electrónica coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual es eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

Corolario de lo expuesto, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

¹ Numeral 05 del expediente digital.

² Folio 2 Numeral 01 del expediente digital.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d17798826897a68e10e2e8f0a681f99229085dbda024e3829678a21475fd2f9**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01242 00

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de menor cuantía promovida por **MILTON YADIR BILBAO LÓPEZ** contra **DANIEL STEVENS GIL RAMIREZ**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ** actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

QUINTO: Al tenor a lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de **seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3498fe5c04cf6172bbfa82a119d8b94e03f6ae901f76347d038763e3e55b89dd**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0126500

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d2b2b082026380403b6dc8483b7183d49aeb371db53fa996b61989ad247bad**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01252 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ERLIN DAYANA ALBORNOZ RAMOS**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 1010212795.

- 1. \$42.871.501.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda (4 de agosto de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la suma de **\$5.334.720.00**, por concepto de intereses de plazo, toda que no hubo ningún plazo para el pago de la obligación, pues la fecha de creación del pagaré y la fecha de exigibilidad es la misma, esto es, 27 de junio de 2023.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d572c82dc551b3cf5287d283335222924385d7eba11cae3a0cb9f80e11c02d2**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01255 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud de aprehensión conforme lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877566ac42ec4afee9ed0d3edf885dec0672ffb91c74833d5638809a180aee69**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040-202301256-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JACKSON VILICK CÁRDENAS ÁVILA**, contra **EMILCE TÉLLEZ RAMÍREZ** y **JOSÉ FERNED NOVOA SICACHA**, por las siguientes sumas dinerarias:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

- 1. \$100.000.000,00** correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el 16 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ** actúa como endosatario en procuración del actor.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1375bba741cc471417436634f00a42d9e45692350cc3e72fb41ed1a42549f38**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01261 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1f65624e377b4da6cebaf0896501daf20d47abcf2348776df9762ad6c65163**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 01308-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 04 de septiembre de 2023¹ como quiera que allegó extemporáneamente la subsanación tal como aparece en los numerales 06 y 07 del C01 Exp. Digital y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a479c2ebe52e71f51a6d6e299628656b3c254b52052a5fcc67408a21a83ded**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2023- 01274-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ANA DEICY CASTILLO ALFONSO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a) Pagaré 11603260000990:

1. Por la suma de **\$57.330.475,00 Mc/te**, correspondiente al capital acelerado presentado en el pagaré base del proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$199.880 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$463.701 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$518.536 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 05 de julio de 2023, liquidados a la tasa de 11.21% efectivo anual.

5. Por la suma de **\$468.299 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$514.409 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 05 de agosto de 2023, liquidados a la tasa de 11.21% efectivo anual.

b) Pagaré 51672982.

1. Por la suma de **\$2.894.992,00**, correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (19 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$403.354,00 M/TE**, por concepto de intereses corrientes causados conforme a lo pactado desde el día 18 de septiembre de 2023 hasta el 18 de julio de 2023, liquidados a la tasa de 29.36% efectivo anual

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento

del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91c81ceb45acb5f6ae306fe3ee79324562a6a8643b6ad6ab51db4fc0858f41**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2023- 0127500

Téngase en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTÍA REAL** fue subsanada y reúne las exigencias del art. 82, 84 y 468 del C.G del P. y los documentos aportados como base recaudo (pagarés) cumplen los requisitos establecidos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., por lo cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDWIN ANDRES BERNAL PARADA** y **LUZ ADRIANA NAGLES**, por las siguientes sumas dinerarias:

- **Pagaré 00130137319600157749:**

1. Por la suma de **\$41.048.085,00 Mc/te**, correspondiente al capital acelerado presentado en el pagaré base del proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$182.375 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$366.793 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$441.228 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 30 de mayo de 2023, liquidados a la tasa de 15.43% efectivo anual.

5. Por la suma de **\$370.134 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida,

desde el día 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$437.886 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 30 de junio de 2023, liquidados a la tasa de 15.39% efectivo anual.

7. Por la suma de **\$373.480, Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$434.514 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota que debía ser cancelada en el 30 de julio de 2023, liquidados a la tasa de 15.39% efectivo anual.

- **Pagaré 9600420679**

1. \$ 30.196.757, oo, correspondiente al capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la fecha de presentado de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$2.651.347 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 16.49% efectivo anual, pactados en el título valor base de ejecución.

- **Pagaré 9624337077**

3. \$ 7.452.722, oo, correspondiente al capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día siguiente a la fecha de presentado de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **\$495.181 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.99% efectivo anual, pactados en el título valor base de ejecución.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40182694** de propiedad de los demandados **EDWIN ANDRES BERNAL PARADA** y **LUZ ADRIANA NAGLES**. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

CUARTO: Téngase en cuenta que **ESMERALDA PARDO CORREDOR** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f954a48cbe38b44ff4ef1bac177e742ec84f8ef47956dbe67065cb8be0b1644**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01276 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solitud de prueba anticipada conforme lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f14ed9a2410414893092f812d570def603d2bbd2b9db5c84c96be4bb9ceec82**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0127700

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06599e0a8e2c461f63168f3d04590af6303d7fd6e78158dbd6fe36ccae3d4815**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01281 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **SANDRA MILENA BALLESTEROS IDARRAGA**.

Placa: **MPW-988**.

Modelo: 2013.

Color: Plata.

Marca: Nissan.

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 3N1CN7AD6ZL090783.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **MPW-988**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** en los parqueaderos relacionados en el documento 03 y 04 exp. 01 digital.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f13cb453e646d0cb82bdb1de098fa3b56bc93696066310a627621becade425**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01284 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud de aprehensión conforme lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28f6c64985630ba0cd528761081069134e3f5085d3e6ea1e0d15ecbce67a59c**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023 – 001292 00

Sería del caso que el Juzgado se pronuncie sobre la petición de pago en contra de **MARÍA ANGELICA CASTILLO PRIOLO**, pero se observa que al interior del escrito que subsanó la demanda, se indicó que el pagaré sin número de fecha 19 de noviembre de 2021 se diligenció por valor de **\$60.181.848** donde se incluye el valor de **\$54.652.948** por concepto de capital, no obstante, en el escrito de la demanda inicial, se observa que dicho rubro no se determinó como capital sino como intereses moratorios cobrados a partir del 14 de julio de 2023.

En consecuencia, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, por lo cual de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que en la pretensión No. 2, el actor solicitó que se librara mandamiento por concepto de intereses moratorios la suma de **\$54.652.948**, cobrados desde el 14 de julio de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago, pero, en el escrito de subsanación, el apoderado del actor indicó que el valor en mención es por concepto de capital.

Se deberá aclarar el concepto por el cual se cobra el valor de **\$54.652.948**, en caso de que el mismo sea por concepto de intereses moratorios, tendrá en cuenta lo indicado por el Despacho en auto del 04 de septiembre de 2023¹.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92749c38a3df80e938189fb0a3695823aa503447a0699aa909b0222d8481167e**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01295 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto calendado 4 de septiembre de 2023¹, toda vez que no allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 366-6344 con una expedición no mayor a un (1) mes, dado que, para verificar la situación jurídica del bien inmueble objeto de los contratos simulados que pretende el demandante, se requiere que la información del inmueble sea actualizada en tiempo real respecto a la fecha y hora de la solicitud de tal documental (Art. 72 de la Ley 1579 de 2012).

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d881fbc401a83aa7e081048829ccd8ec0c1008f20b2e8a3830d540b69d48645d**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0129600

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eda9799f6dcea804ef8539d6d875424990f296f9412476c4225482293949480**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01299 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f817c84e6a1648c3b6358bf368d42cbb79dcc799fc0f45e5e3e927d6f28cfbd**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0130500

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023¹ y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234b9cc32a367dcb056348760645e6cb19d3f6de40cc9d90a0f4b10f9a8d6ccf**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 05 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01306-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** en contra de **HUMBERTO MEJIA OLMOS**.

Placa: **DXO-396**.

Modelo: 2018

Color: ROJO VELVET.

Marca: CHEVROLET

Servicio: Particular.

Chasis: 9GAMM6106JB013472.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **DXO-396** Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCO FINANADINA S.A BIC**, en las direcciones dirección principal del Banco Finandina, esto es en la Calle 93B N. 19-31 en Bogotá D.C., piso 2, y/o en la dirección del suscrito apoderado, Carrera 5 N° 16-14 Piso 2 en Bogotá D.C. y/o o ser trasladado al parqueadero de propiedad del Banco ubicado en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la isla de (Funza – Cundinamarca).

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase en cuenta que la abogada **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN

JUEZ

AR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e37d4e69afcf6e99afcd1035f0ed706580ea8f20660efbf7a319f971528d**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01374 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el valor por concepto de capital, pues indica que es por un valor de **\$123.854.725, 23**, cuando de la literatura del pagaré No. **10870838** y el certificado de ceval No. 0017614072 se indica un valor de **\$123.854.125,00**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24a665167f5ea0569cbba36935829b712dad2ce3d414ac778e90f349d30445**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01333 00

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora superan el valor de los **\$174.000.000.00**, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda se pretende como capital e intereses moratorios la suma de **\$253.714.174.34**, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., –reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9413e30ccc404697f10125c856c7560047e202e7e304a4c85a90ec69cde60bfa**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-01338 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el avalúo catastral para el año **2023** del inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Informará el metraje con el que queda el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20035441, luego de la segregación del inmueble objeto de las pretensiones.

TERCERO: Corregirá la dirección del inmueble de mayor extensión del cual pertenece el inmueble objeto del presente asunto. Lo anterior, en la medida que en el hecho 4° refirió Calle 163 A No. 4-14, y en el certificado de tradición se encuentra consignado como dirección catastral Calle 163 A No. 4-08.

CUARTO: Aclarará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que inició la posesión del bien objeto de usucapión.

QUINTO: Aclarará el hecho 5° del libelo de la demanda, en el sentido de indicar las mejoras realizadas al inmueble objeto del presente asunto.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790f1364c804bfef776bfaf143732ce7ad57dce9827d8e4c6dcc37200f0b3b5a**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01341 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas KXX-235, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99852af776dc5502eecd3beac23436fe3abce79f55cdea1bf49b1223ca615d7**

Documento generado en 25/09/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01358 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de JORGE ENRIQUE PINEDA RUBIANO.

Placa: **FPT-048.**

Modelo: 2019.

Color: Gris Estrella.

Marca: Renault.

Servicio: Particular.

Numero de chasis: 9FB5SREB4KM631086.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **FPT-048.** Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en los parqueaderos relacionados en el documento 02 a 04 exp. 07 digital.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **KARHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d446010abb7bce85debca04a121f8bf1cded325af1b7e0d9efbcbfd6300c8f**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003040 2023- 01359 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **FKC38F expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentra matriculado el rodante**, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Deberá allegar poder dirigido a este Juzgado, el cual debe cumplir las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., o la ley 2213 de 2022.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b597758f23931352053acd536a2ed7be0cc9cc74692244e0f6743e41d7a1a44**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003040 2023- 0136100

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **JEW526 expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante**, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **21546a4cb5d5c19a55ab0cc677d9d49f9ec765f7ca4f94d3e06be11525429e33**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01362 -00

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en tiempo y cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ARLINSON QUINTERO RODRIGUEZ**.

Placa: HGP522

Motor: G4FGDH676574

Chasis: KNAFX411BE5851140

Modelo: 2014

Color: PLATA

Marca: KIA

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **HGP522**. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b383521ba96f93fd4b535a71ac092123571b8e637ab90a78d0a42d1259e3c**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2023- 0137100

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar prueba que demuestre que la entidad demandante pagó el seguro que cobra en las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** expedido por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un mes, dado que las aportadas con la demanda datan del 04 de julio de 2023.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be377998b45caabba9badc1a403a0adb48c81e081e82a28a7218bb6daa52c9f**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01372 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas HCN-931, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d195e97e90acb27d8a04ac90e9c2efacf0bfd5a4ecb5784c7a0b3a5585869d9**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01377 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.S.**, contra **JOSÉ JAVIER FONCESA PANCHE**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 6163878.

- 1. \$69.610.773.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** actúa como endosatario en procuración del actor a través de la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d567bb312cbb58975ad0049421f80b22c80f0afcea0f9c64b32af68f63e839**

Documento generado en 25/09/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>